

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 144-OP-0018/20-DC/OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, E ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN. EN ASOCIACIÓN CON EL C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALVARADO, Y AMBAS A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN, EL C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALVARADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS CONTRATISTAS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA .- Declara "EL GOBIERNO":

a) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, provenientes del PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN 2020, según oficio de aprobación presupuestal No. 2020-2K044D1-A-5814 de fecha 25 de Febrero de 2020, (No. de Obra 26801981).

Que la adjudicación de la obra en cuestión se efectuó mediante Licitación Pública Nacional, según Concurso No. SCOP-LPN-010-2020 y en base al Fallo emitido con fecha 21 de Abril de 2020, por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado.

b) Que el Secretario de Hacienda interviene en este acto con las facultades que le confiere las Fracción XXXI del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Que el Dr. Arturo Fuentes Vélez, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

- d) Que el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas celebra el presente Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Fracciones I y III del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- e) Que el Ing. Gustavo Elizondo Aguilar, acredita su personalidad como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- f) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

SEGUNDA.- Declara "LOS CONTRATISTAS":

- a) Que con fecha 07 de abril del 2020, celebraron, en los términos de los Artículos 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 51 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, un Convenio de Asociación a través el cual acordaron llevar a cabo en forma conjunta la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. En virtud de lo anterior las facturas que presenten "LOS CONTRATISTAS" por concepto de estimaciones de obra serán a nombre de Miguel Angel Martinez Alvarado, cuyo R.F.C. es MAAM640415SV1, con domicilio fiscal en Calle Rio San Pedro y Carr. Panamericana s/n., C.P. 33710, Camargo, Chihuahua., señalando en dicho convenio como representante común de la asociación y para todos los actos derivados de la proposición, facturación, trabajos ejecutados y lo que emane del presente contrato.
- b) Que Miguel Angel Martinez Alvarado acredita su nacionalidad mediante Acta de Nacimiento No. 721, de fecha 21 de julio de 1964, la cual fue registrada en el Libro No. 157, foja 98, de la oficialía 1 del registro Civil de Camargo, Chihuahua.
- b) Que acredita la existencia de Constructora y Arrendadora Chihuahua, S. A. de C. V. mediante Escritura Pública No. 7,251, de fecha 07 de junio de 1984, otorgada ante la Fe del Lic. Mario F. García, Titular de la Notaría Pública No. 4, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, la cual fue inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el No. 728, folios 145, del libro 363.







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

Que su representante legal, acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración y se le confieren facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, mediante la Escritura Pública No. 12,583 de fecha 30 de marzo de 2017, otorgada ante la Fe de la Lic. Emma del Rosario Hernández Bezanilla, aspirante al ejercicio del notariado, adscrita a la Notaría Pública No. 6 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 7390 de fecha 07 de abril de 2017.

- c) Que las personas morales son de nacionalidad Mexicana y convienen cuando llegaren a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicanas por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este documento.
- d) Que tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato y que asumen su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- e) Que se encuentran debidamente registrados ante las autoridades correspondientes y que sus Registros Federales de Contribuyentes son MAAM640415SV1 y CAC840607BC9, respectivamente, así mismo que sus registros Patronales en el Instituto Mexicano del Seguro Social son el No. A77-1276610 y A80-2401210, respectivamente.
- f) Que para todos los fines y efectos legales de este contrato señalan como domicilio común el ubicado en la Calle Rio San Pedro y Carr. Panamericana s/n., C.P. 33710, Camargo, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Que conocen el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicable a la firma del presente.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" encomienda a CONTRATISTAS" los trabajos relativos al Programa Estat







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

Infraestructura de Vías de Comunicación 2020 Mantenimiento de la Red de Carreteras Alimentadoras: Suministro de Materiales Pétreos para las Residencias de Conservación Camargo y Delicias, Alcance Regional en varios Municipios del Estado de Chihuahua.

"LOS CONTRATISTAS" se obligan a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en el Programa de Obra aprobado, en los presupuestos, en los planos, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de \$7'007,414.80 (SIETE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M. N.) sin incluir el I. V. A.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "LOS CONTRATISTAS" se obligan a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de 180 días naturales, debiendo iniciarlos el día 24 de abril de 2020 y terminarlos a más tardar el día 20 de octubre de 2020.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL GOBIERNO" se obliga a poner a disposición de "LOS CONTRATISTAS", él o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

ANTICIPO. Para que "LOS CONTRATISTAS" realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de \$3'251,440.47 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 47/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 40% del monto del presente contrato, quedado obligados "LOS CONTRATISTAS" a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

"2020, POR UN FEDERALISMO FISCAL, JUSTO Y EQUITATIVO" "2020, AÑO DE LA SANIDAD VEGETAL

Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fracc. La Herradura Chihuahua, Chih. Teléfono Directo (614) 432-04-01 y 432-04-06 www.chihuahua.gob.mx

UNIDOS CONVALOR

m

QUINTA:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

El anticipo se entregará mediante una sola exhibición a "LOS CONTRATISTAS" con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía señalada en el inciso a) de la Cláusula Octava de este contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si "LOS CONTRATISTAS" no entregan la garantía del anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este contrato, "EL GOBIERNO" no hará entrega del anticipo, y exigirá a "LOS CONTRATISTAS" que los trabajos se inicien en la fecha convenida, al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución de la obra.

En caso de que al concluirse la ejecución de la obra, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, "LOS CONTRATISTAS" deberán reintegrarlo a "EL GOBIERNO" en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a "LOS CONTRATISTAS" la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si "LOS CONTRATISTAS" no ejercen el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL GOBIERNO".

SEXTA:

FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de la obra objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. "LOS CONTRATISTAS" deberán presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que "LOS CONTRATISTAS" no presentan







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de "LOS CONTRATISTAS".

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y "LOS CONTRATISTAS" en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, "LOS CONTRATISTAS" podrán solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 294 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será el ubicado en el Edificio Héroes de la Reforma, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera de esta ciudad.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "LOS CONTRATISTAS", se les pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LOS CONTRATISTAS". Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "LOS CONTRATISTAS" al residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de "LOS CONTRATISTAS", "EL GOBIERNO" contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, "EL GOBIERNO" contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LOS CONTRATISTAS", éstos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL GOBIERNO". No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "LOS CONTRATISTAS" sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL GOBIERNO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SÉPTIMA:

AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente sujetándose a lo siguiente.

- La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.
- 2. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.
- 3. En el caso de trabajos en los que el Ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando las personas contratistas no esten de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será "LOS CONTRATISTAS" quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud que cumpla con las formalidades establecidas por el artículo 207 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. En caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos. Si el referido porcentaje es a la baja, será "EL GOBIERNO" quien lo determinará atendiendo los lineamientos señalados en el Artículo 202 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

"EL GOBIERNO", dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que "LOS CONTRATISTAS" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, la solicitud se tendrá por rechazada.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido "EL GOBIERNO" contratante.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "LOS CONTRATISTAS", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "EL GOBIERNO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán el importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "LOS CONTRATISTAS", el ajuste se realizará cuando se







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

cumpla con el importe considerando en el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

OCTAVA:

GARANTÍAS. "LOS CONTRATISTAS" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de la Secretaría de Hacienda por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que "LOS CONTRATISTAS" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.
- B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Secretaría de Hacienda por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza deberá ser presentada a la firma de este contrato y de no ser así "EL GOBIERNO" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.
- C) FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS .-"LOS CONTRATISTAS" garantizará previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "EL GOBIERNO". CONTRATISTAS" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "EL GOBIERNO" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recultor serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de











CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

conformidad con el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

- D) SEGURO PARA RESARCIR DAÑOS A TERCEROS. "LOS CONTRATISTAS", previamente al inicio de los trabajos, deberá contratar un seguro que garantice el resarcimiento de daños a terceros que se le puedan causar con motivo de la construcción de la obra. Dicho seguro deberá cubrir hasta la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- E) SEGURO PARA EL CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN PARTICULAR EP-711, "LOS CONTRATISTAS", previamente al inicio de los trabajos, deberá contratar un seguro que garantice el cumplimiento con lo establecido en la Especificación Particular EP-711 "Protección del Ambiente y los Entornos Naturales de Zonas, Monumentos y Vestigios Arqueológicos y Artísticos". Dicho seguro deberá cubrir hasta la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra y hasta que la Oficina de Estudio de Impacto Ambiental avale el cumplimiento en materia ambiental.

NOVENA:

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "LOS CONTRATISTAS" deberá comunicar a "EL GOBIERNO" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL GOBIERNO" contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificarán al contratista para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

La recepción de los trabajos se ejecutará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de las retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que "LOS CONTRATISTAS" no acuda con "EL GOBIERNO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "LOS CONTRATISTAS" dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LOS CONTRATISTAS", éste tendrá un plazo de diez días hábiles para controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL GOBIERNO" pondrá a disposición de "LOS CONTRATISTAS" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA:

REPRESENTANTE DE "LOS CONTRATISTAS". "LOS CONTRATISTAS" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente de Construcción, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones, dicho Superintendente de Construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL GOBIERNO", se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose "LOS CONTRATISTAS", a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"LOS CONTRATISTAS", a través de su Superintendente de Construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

El Superintendente de Construcción deberá estar facultado por "LOS CONTRATISTAS", para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DECIMAPRIMERA: RELACIONES LABORALES. "LOS CONTRATISTAS", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LOS CONTRATISTAS" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL GOBIERNO", en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "EL GOBIERNO".

> "LOS CONTRATISTAS" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea conveniente su permanencia en la obra.

DECIMASEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "LOS CONTRATISTAS". "LOS CONTRATISTAS" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL GOBIERNO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL GOBIERNO" o a terceros. hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra: en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

> En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice "LOS CONTRATISTAS" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL GOBIERNO". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

> Igualmente se obliga "LOS CONTRATISTAS" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de









CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL GOBIERNO".

Cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfasamientos del programa, "LOS CONTRATISTAS" quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 92 de la Lev de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"LOS CONTRATISTAS" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a "EL GOBIERNO".

Cuando los trabajos no se hayan realizado por "LOS CONTRATISTAS" de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas del Residente de obra, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "LOS CONTRATISTAS" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si "LOS CONTRATISTAS" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"LOS CONTRATISTAS" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción. control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidos "EL GOBIERNO" para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

"LOS CONTRATISTAS" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL GOBIERNO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"LOS CONTRATISTAS" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente "LOS CONTRATISTAS" se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"LOS CONTRATISTAS" tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

DECIMATERCERA: PENAS CONVENCIONALES. "EL GOBIERNO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por "LOS CONTRATISTAS" de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual "EL GOBIERNO", comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "EL GOBIERNO" procederá a:

a) Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "LOS CONTRATISTAS".







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

b) Aplicar para el caso de que "LOS CONTRATISTAS" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "LOS CONTRATISTAS" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL GOBIERNO".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "LOS CONTRATISTAS".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL GOBIERNO" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "EL GOBIERNO" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "LOS CONTRATISTAS" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "EL GOBIERNO", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "LOS CONTRATISTAS" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMACUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 153 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMAQUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por







CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

causas de interés general. La contravención a las disposiciones. lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LOS CONTRATISTAS" que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los "LOS CONTRATISTAS", o parte de CONTRATISTAS" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL GOBIERNO", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si "EL GOBIERNO" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 159, 160, 161 y 162 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DECIMASEXTA: "EL GOBIERNO" con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.









CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

DECIMASÉPTIMA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DECIMAOCTAVA: RETENCIONES. En cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha 23 de octubre del 2017, celebrado entre "EL GOBIERNO", el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "LOS CONTRATISTAS", convienen que al efectuar "EL GOBIERNO" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Secretaría de Hacienda le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el 2 (dos) al millar (2/1000) para contribuir en la ejecución de las obras de beneficio social que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "LOS CONTRATISTAS". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "EL GOBIERNO" hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

DECIMANOVENA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

UNIDOS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 144-OP-0018/20-DC/OBRA

VIGÉSIMA: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 23 de abril del 2020.

"LOS CONTRATISTAS"

C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALVARADO

CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
C. ANTONIO LÓPEZ CABELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN

C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALVARADO

"EL GOBIERNO"

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ SECRETARIO DE HACIENDA

ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

"2020, POR UN FEDERALISMO FISCAL, JUSTO Y EQUITATIVO" "2020, AÑO DE LA SANIDAD VEGETAL

UNIDOS

OS ALOR